

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO SOBRE COOPERACION EN EL
CAMPO DE LA CULTURA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE
COLOMBIA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QATAR**

El Gobierno de la Republica de Colombia, y el Gobierno del Estado de Qatar, en adelante "Las Partes":

Reconociendo la importancia de promover, desarrollar y fortalecer las relaciones entre los dos Estados;

Convencidas de que la cooperación en materia cultural contribuirá a un mejor entendimiento de ambos Estados;

Deseosas de fomentar e impulsar la cooperación mutua entre los dos Estados en el ámbito de la cultura,

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Las Partes propiciarán y facilitarán la cooperación cultural entre los dos Estados mediante la organización de semanas culturales y exhibiciones de artes plásticas, así como el intercambio de visitas de grupos musicales, teatrales y artísticos.

Artículo 2

Las Partes procurarán intercambio de información cultural, fotografías y folletos; fomentarán la cooperación entre las bibliotecas nacionales y los sistemas nacionales de bibliotecas de ambos Estados y; motivarán la participación de sus bibliotecas nacionales y otras organizaciones interesadas en las ferias de libro que se realicen en los dos Estados.

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO SOBRE COOPERACION EN EL
CAMPO DE LA CULTURA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE
COLOMBIA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QATAR**

El Gobierno de la Republica de Colombia, y el Gobierno del Estado de Qatar, en adelante
“Las Partes”:

Reconociendo la importancia de promover, desarrollar y fortalecer las relaciones entre los
dos Estados;

Convencidas de que la cooperación en materia cultural contribuirá a un mejor
entendimiento de ambos Estados;

Deseosas de fomentar e impulsar la cooperación mutua entre los dos Estados en el ámbito
de la cultura,

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Las Partes propiciarán y facilitarán la cooperación cultural entre los dos Estados mediante
la organización de semanas culturales y exhibiciones de artes plásticas, así como el
intercambio de visitas de grupos musicales, teatrales y artísticos.

Artículo 2

Las Partes procurarán intercambio de información cultural, fotografías y folletos;
fomentarán la cooperación entre las bibliotecas nacionales de ambos Estados y; motivarán
la participación de sus bibliotecas nacionales y otras organizaciones interesadas en las
ferias de libro que se realicen en los dos Estados.

Artículo 3

Las Partes promoverán el estudio del idioma y la cultura de la otra Parte y; propiciarán la traducción, al idioma de cada una, de obras culturales, artísticas y literarias que enriquezcan su cultura, con total observancia de las normas sobre los derechos de autor que rigen en cada Estado. •

Artículo 4

Las Partes propiciarán iniciativas de cooperación entre diferentes centros y organizaciones artísticas y culturales para la juventud en ambos Estados, así:

1. Intercambio de información, investigaciones y estudios relacionados con el trabajo juvenil en las artes y la cultura.
2. Intercambio de invitaciones a participantes en los eventos internacionales, artísticos y culturales juveniles, realizados en los dos Estados.
3. Intercambio de visitas de jóvenes artistas de los dos Estados.

Artículo 5

La Parte visitante podrá asumir los costos de viaje de sus delegaciones al territorio de la otra Parte. El Estado anfitrión podrá asumir los costos de alojamiento, transporte terrestre y seguro médico para casos de emergencia de los integrantes de la delegación visitante, con observancia de los procedimientos legales establecidos en el Estado anfitrión.

Artículo 6

Las Partes facilitarán la creación de un comité conjunto para la implementación de este Memorando, así como para la concertación de programas culturales de cooperación bilateral.

El comité conjunto se pondrá de acuerdo, a través de los canales diplomáticos de los dos Estados, sobre el formato de las reuniones, sean estas presenciales o por medios electrónicos. De ser necesario adelantar reuniones presenciales, estas se efectuarán alternadamente en cada uno de los Estados, una vez cada dos años, en las fechas y en los lugares que por la vía diplomática acuerden ambos Estados.

Artículo 7

Si llegaren a surgir diferencias entre Las Partes con respecto a la interpretación y ejecución de este Instrumento, estas serán solucionadas, por vía diplomática, a través de consultas.

Artículo 8

Mediante consentimiento escrito de Las Partes, las disposiciones o cualquier parte del texto de este Instrumento podrán ser modificadas una vez se cumplan los procedimientos legales necesarios adoptados en cada Estado.

Artículo 9

VIGENCIA Y TERMINACIÓN

1. El presente Memorando de Entendimiento tendrá una duración de cinco (5) años a partir de la fecha de su suscripción, renovable automáticamente por periodos iguales.
2. El presente Memorando de Entendimiento podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas por vía diplomática en las que se especifique la fecha del inicio de sus efectos.

3. Cualquiera de las Partes podrá manifestar a la otra, por vía diplomática, su intención de dar por terminado el presente Instrumento. En tal caso, este dejará de regir seis (6) meses después de efectuada la notificación.
4. La terminación del presente Memorando de Entendimiento no afectará las acciones que se encuentren en ejecución, salvo que Las Partes acuerden otra cosa.

Artículo 10

El presente Memorando no genera obligaciones jurídicamente vinculantes para sus signatarios.

En testimonio de lo cual, los dos representantes de Las Partes suscriben este Instrumento por autorización de sus respectivos gobiernos.

Dado y firmado el en tres (3) copias originales idénticas en árabe, español e inglés, todas igualmente auténticas. En caso de discrepancia en la interpretación, prevalecerá el texto en inglés.

**Por el Gobierno de la
República de Colombia**

**Por el Gobierno del
Estado de Qatar**